

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 57

Referencia:

Año: 1977

Fecha (dd-mm-aaaa): 02-12-1977

Título: MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ENCAMINADAS A INCREMENTAR LA PARTICIPACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18493

Publicada el: 10-01-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bancos y banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.438

Rollo: 22

Posición: 1661

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE ENERO DE 1978

No.18.493

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 57 de 2 de diciembre de 1977, mediante la cual se dictan medidas encaminadas a incrementar la participación de la República de Panamá en el capital del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No.DNPS-AT1-03 de 1977, celebrado entre la Nación y el Sr. Fernando Soto.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTANSE MEDIDAS ENCAMINADAS A INCREMENTAR LA PARTICIPACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

LEY No. 57
(Del 2 de Diciembre de 1977)

Mediante la cual se dictan medidas encaminadas a incrementar la participación de la República de Panamá en el Capital del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o: AUTORIZASE al Ministro de Planificación y Política Económica, para que en su calidad de Gobernador de Panamá ante el BID y a nombre del Gobierno Nacional, consigne su voto afirmativo al "aumento adicional de US\$1,300.000.000 en el capital autorizado exigible y las correspondientes cuotas de suscripción previstas en la Resolución AG-7/76", que se sometió a la consideración de la Asamblea de Gobernadores mediante Resolución DE - 93/77.

ARTICULO 2o: AUTORIZASE al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que tome las medidas encaminadas a incrementar de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cuatro (4.154) acciones, a Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos (4.672)

acciones y suscribir al afecto Quinientos Dieciocho (518) acciones adicionales que representan el equivalente de Cinco Millones Ciento Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$5.180.000) en peso y ley de 1959, o su equivalente en Balboas, acciones adicionales estas que comprenden al capital ordinario exigible.

ARTICULO 3o: AUTORIZASE al Ministro de Hacienda y Tesoro, para firmar pagarés no negociables y sin interés por las sumas y denominaciones monetarias en las fechas que el Directorio Ejecutivo del BID determine, para cubrir los pagos de dicha suscripción adicional en la proporción en que sean susceptibles de sustituirse por pagarés, de conformidad con lo establecido por el Convenio Constitutivo del BID.

ARTICULO 4o: AUTORIZASE al Contralor General de la República, para firmar, cuando ello sea necesario, los pagarés aludidos en el Artículo 3o de la presente ley, o cualquier otro documento encaminado a hacer efectivas las autorizaciones otorgadas al Ministro de Hacienda y Tesoro por consecuencias de la presente Ley.

ARTICULO 5o: Esta Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Siete.

FIRMAN ESTA:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES P.

Ministro de Educación,

Aristides ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, ai.,

ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES**FERNANDO MANFREDO JR.**

Ministro de la Presidencia.

Nota: por un error involuntario en la Ley No.57 de 2 de diciembre de 1977, publicada el día 4 de enero de 1978, en la Gaceta Oficial No.18.490 lo reproducimos íntegramente.

**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

CONTRATO No. DNPS-ATI-03-77

Entre los suscritos, a saber: Tte. Corl. RUBEN DARIO PAREDES, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1975, quien en adelante se llamará EL MIDA, por una parte, y por la otra el señor FERNANDO SOTO, varón, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, casado, con pasaporte número 74391 Técnico en Planificación

LEY 57

(De 2 de Diciembre de 1977)

Mediante la cual se dictan medidas encaminadas a incrementar la participación de la República de Panamá en el Capital del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: AUTORIZÁSE al Ministro de Planificación y Política Económica, para que en su calidad de Gobernador de Panamá ante el BID y a nombre del Gobierno Nacional, consigne su voto afirmativo al “aumento adicional de US\$1,300,000.00 en el capital autorizado exigible y las correspondientes cuotas de suscripción previstas en la Resolución AG-7/76”, que se sometió a la consideración de la Asamblea de Gobernadores mediante Resolución DE – 93/77.

Artículo 2.: AUTORIZÁSE al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que tome las medidas encaminadas a incrementar de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cuatro (4,154) acciones, a Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos (4,672) acciones y suscribir al afecto Quinientas Dieciocho (518) acciones adicionales que representan el equivalente de Cinco Millones Ciento Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5,180,000) en peso y ley de 1959, o su equivalente en Balboas acciones adicionales estas que comprenden al capital ordinario exigible.

Artículo 3.: AUTORIZÁSE al Ministro de Hacienda y Tesoro, para firmar pagarés no negociables y sin interés por las sumas y denominaciones monetarias en las fechas que el Directorio Ejecutivo del BID determine, para cubrir los pagos de dicha suscripción adicional en la proporción en que sean susceptibles de sustituirse por pagares, de conformidad con lo establecido por el Convenio Constitutivo del BID.

Artículo 4.: AUTORIZÁSE al Contralor General de la República, para afirmar, cuando ello sea necesario, los pagares aludidos en el Artículo 3 de la presente Ley, o cualquier otro documento encaminado a hacer efectivas las autorizaciones otorgadas al Ministro de Hacienda y Tesoro por su consecuencias de la presente Ley.

Artículo 5: Esta Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

G. O. 18493

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Siete.

FIRMAN ESTA:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES P.

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, a.i.

ABEL RODRÍGUEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

ASAMBLEA NACIONAL – REPÚBLICA DE PANAMÁ

G. O. 18493

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia